



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2022-00652-00

En atención a que dentro del presente trámite se ordenó dar apertura al incidente de desacato aquí referenciado, sin haberse requerido previamente a la persona individualizada encargada de dar cumplimiento a las órdenes emitidas en fallo del 18 de noviembre de 2022, y de acuerdo a la información brindada por la **NUEVA EPS** en su contestación de fecha 27 de julio de 2023, en donde se describe puntualmente el nombre e identificación de aquella, se procede a **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 31 de julio de julio de 2023, que ordenó dar **APERTURA** el incidente de desacato, y en virtud de ello se realizará el requerimiento en debida forma.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo descrito por la incidentada **NUEVA EPS**, mediante correo electrónico del 27 de julio de 2023, y de acuerdo a lo ordenado en fallo del 18 de noviembre de 2023, el que fue adicionado por el Juzgado Doce Civil del Circuito mediante proveído del 13 de enero de 2023, este despacho procederá con el requerimiento previo individualizado de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes emitidas en los fallos de tutela e incidentes de desacato, ello de acuerdo a la información brindada por la **EPS** y de acuerdo con el certificado de existencia y representación de la misma visible al archivo digital No. 008.

Aclarado lo anterior, y previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **JAZMINE MILENA CASTILLO JEREZ**, actuando como agente oficiosa de **ANA DOLORES CASTILLO JEREZ**, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS** y el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.147, en calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** y como Superior Jerárquico de la **NUEVA EPS**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informen de forma concreta, cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 18 de noviembre de 2022, adicionado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de



Bucaramanga el 13 de enero de 2023, en virtud de las órdenes dadas respecto de la paciente señora **ANA DOLORES CASTILLO JEREZ**.

- Procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 18 de noviembre de 2022, adicionado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga el 13 de enero de 2023, que amparó los derechos fundamentales a la salud, integridad física y vida en condiciones dignas de la señora **ANA DOLORES CASTILLO JEREZ**, en el cual se ordenó a la entidad accionada **NUEVA EPS**, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la providencia, procediera a cumplir con las órdenes dadas por este estrado judicial, determinada de la siguiente manera:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar a la señora **ANA DOLORES CASTILLO JEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.344.841, una valoración por intermedio de un grupo interdisciplinario conformado por especialistas en el manejo de las patologías que padece “POLINEUROPATIA INFLAMATORIA NO ESPECIFICADA, HIPERTENSION ARTERIAL, INFECCION DE VIAS URINARIAS, LUPUS ERITEMATOSO SISTEMATICO”, y trabajadores sociales, que se encuentren adscritos a la entidad accionada, en la cual se determine si dadas sus condiciones de salud y familiares, es pertinente autorizar el suministro del servicio de enfermería domiciliaria -o cuidador- solicitado a través de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Respecto al servicio de transporte, terapias, entrega de insumos y exoneración de copagos este juzgado niega dichas pretensiones según lo dicho.”*

Adicionado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga:

“RESUELVE: PRIMERO. – ADICIONAR el acápite resolutivo de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2022, en el asunto de la referencia, por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en el sentido de incluir las siguientes órdenes dirigidas a la Nueva EPS: ORDENAR que, máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si no lo hubiere hecho, proceda a autorizar y practicar a la señora Ana Dolores Castillo Jerez, los servicios médicos de: (i) atención domiciliaria por fisioterapia, (ii) consulta por especialista en neurología, (iii). consulta por especialista en reumatología, (iv) remplazo de dispositivo urinario vesical, (v) atención domiciliaria por terapia ocupacional y (vi) atención domiciliaria por medicina general, de acuerdo a las ordenes médicas del 22 de septiembre de 2022. ORDENAR que garantice a la señora Ana Dolores Castillo Jerez, el tratamiento integral para el manejo de sus patologías de hipertensión arterial, lupus eritematoso sistémico, infección de vías urinarias y polineuropatía inflamatoria no especificada, lo cual comporta la entrega de medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones, terapias y demás servicios médicos que prescriban sus médicos tratantes, exonerándola de los copagos y cuotas moderadoras que pudieran causarse por los servicios de salud que reciba para el tratamiento de sus dolencias”.

Decisión que le fue notificada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.

- Indiquen los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en las providencias citadas en antecedencia.
- Abrir el correspondiente procedimiento disciplinario a la funcionaria encargada esto es, a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente



de la **NUEVA EPS**, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela arriba citado, la cual fue confirmada por el Superior Jerárquico.

Se **ADVIERTE** a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS**, y al Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.147, en calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** y como Superior Jerárquico de la **NUEVA EPS**, que la anterior orden es requerida, so pena de iniciar el incidente de desacato en su contra.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a903a44313e7a0926486818446cfc8f0e2ef9cd10cc36392eb3a9b79c25a980d**

Documento generado en 01/08/2023 11:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 132 del 02 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.